

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

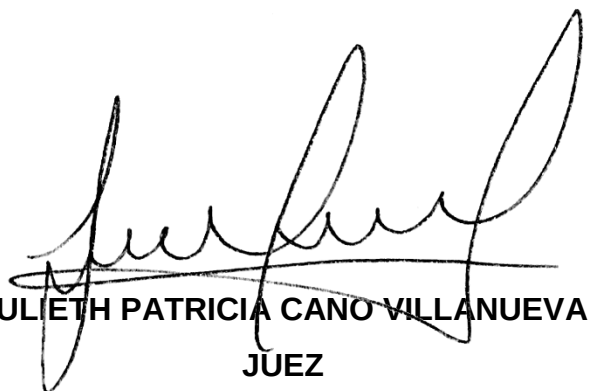
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000864

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, se **NIEGA** la orden de pago reclamada por **DEVIS FRAIJA ABOGADOS S.A.S.**, contra **HÉCTOR CALDERÓN VILLAR**.

En efecto, al tenor de la segunda de las normas mercantiles en cita, uno de los requisitos de la factura es la “*fecha de su recibo*”, exigencia que no se observa en el documento arrimado como sustento del recaudo.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 de octubre de 2020

No. de Estado 37

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secreta